



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101738355-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-67785353- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2112/19 (RESOL-2019-2112-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2018-67983473-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2293/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Taccari en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, con domicilio en Ruta Panamericana Km.32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte; los Sres. Dante Javier Fernandez y Miguel Angel Rodriguez en su carácter de cuerpo de delegados de METALSA y los Sres. Dario Minicelli y Jorge Nestor Lobo en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de ASIMRA, Seccional San Martin, zona norte, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

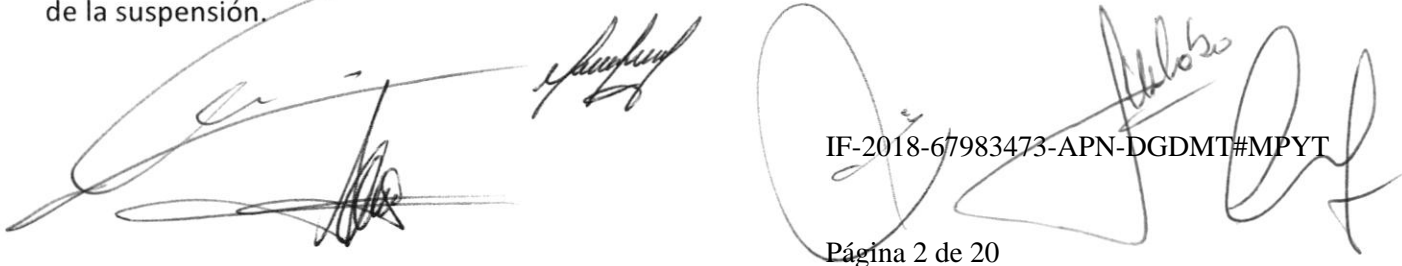
METALSA plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de nuestros clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de todo Metalsa.

Los delegados de personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. ASIMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio, y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

Primero: Considerando las especiales causales invocadas, METALSA deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en los artículos 218 a 223 bis LCT; hasta el mes de abril de 2019, el que iniciaría durante los días 01 de enero y finalizaría el 30 de abril de 2019.

Segundo: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, habiendo la Empresa sostenido la inviabilidad de abonar asignaciones compensatorias superiores al 70% de los haberes brutos, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.



IF-2018-67983473-APN-DGDMT#MPYT

Tercero: A los efectos del cálculo del premio por productividad, las horas de suspensión serán consideradas del mismo modo que las horas trabajadas, de modo que los trabajadores no se vean afectados para el cobro del premio.

Quinto: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de enero y hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive. Estableciendo una reunión el día 31 de marzo de 2019 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir la caída en los niveles de producción de cualquiera de los clientes de Metalsa, o una crisis ajena a la gestión empresarial y cualquiera sea su origen; de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinariamente pautado.

Sexto: Si en el transcurso de estos meses METALSA decide implementar suspensiones, debiera informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 72 hs a la fecha de suspensión.

Septimo: METALSA se compromete a realizar el máximo esfuerzo en compatibilizar las necesidades del cliente y aquellas operativas de producción con el fin de contemplar la posibilidad que los días de suspensión sean inmediatamente antes o después de un fin de semana.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 12 del mes de diciembre de 2019-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas, **del 09 de Abril de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hacen los Sres. Jacinto CICERO (Secretario Adjunto), Mario MATANZO (Secretario Gremial), Jorge LOBO, (Secretario de Organización Nacional y Secretario General de la Seccional Zona Norte), Dario MINICELLI (Secretario de Finanzas de la Seccional Zona Norte) y Dante Javier FERNANDEZ (Delegado) por la otra parte en representación de la empresa **METALSA ARGENTINA.**, en calidad de apoderado el Sr. Leandro E. BETTINI (DNI N° 27.941.863) conforme poder se acredita en las actuaciones.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **AMBAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 12/12/2018 (IF – 2018-67983473-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que viene a acompañar, suscribir y ratificar el cuadro que contiene la nómina del personal afectado. Ratifican en todos sus términos el acuerdo y listado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 15:45 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNR - DMC - MTEYSS

IF-2019-21613627-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2112-19 Acu 2293-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.